

684

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 31 MAR 2023

Proceso N° 2019-00049.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales, las documentales y manifestaciones allegadas por la parte demandada (fl. 648 a 664) mediante las cuales descorren la contestación de la **demanda presentada** por parte de la curadora ad litem de las menores involucradas en el presente asunto.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la parte **demandante** (fl. 668 a 675) mediante las cuales descorren la contestación de la demanda presentada por parte de la curadora ad litem de las menores involucradas en el presente asunto.

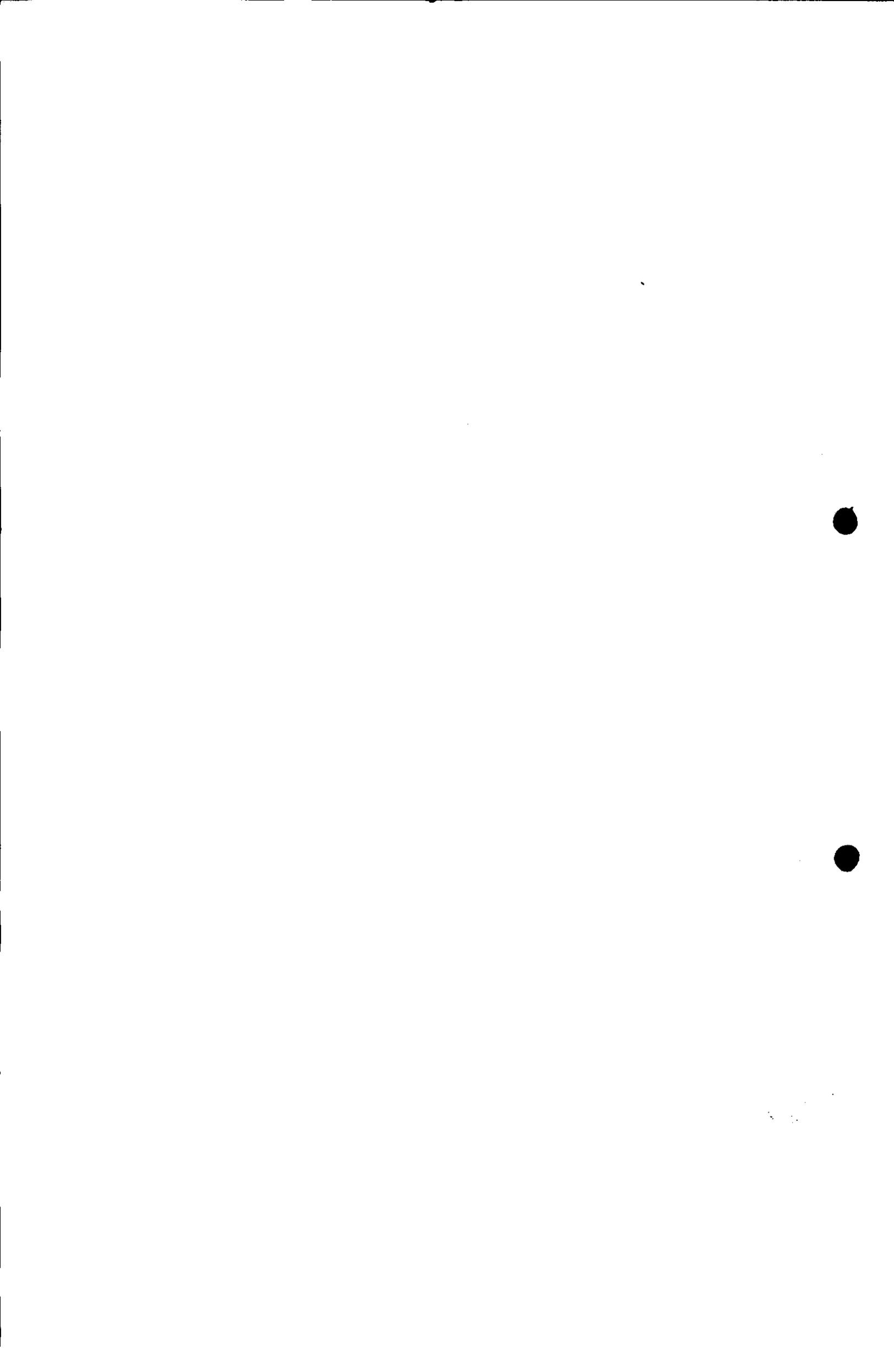
3. Se rechaza la censura por "*incompatibilidades para ejercer la abogacía*" formulada por la parte demandante y consistente en que la curadora ad litem no debió haber aceptado el cargo en razón a que en otrora fungió como empleada de la notaría 41 del Circulo de Bogotá y participó en la revisión de la escritura pública No. 796 del 30 de mayo de 2010 mediante la cual se realizó transferencia de dominio de bien inmueble a título de alimentos a favor de las menores involucradas en el presente asunto.

Lo anterior por resultar inane tal censura, luego, en las actuaciones notariales no se involucra manifestación de voluntad alguna del notario o sus empleados, sus funciones se circunscriben a recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las Leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de tal solemnidad.

4. Dicho lo anterior, se procede a decretar pruebas solicitadas por la curadora ad litem de las menores aquí involucradas, así:

4.1. **DOCUMENTAL:** la contestación de la demanda (fl. 626 a 633), por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4.2. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración tanto del demandante Andrés de Jesús Duque Peláez, como de la parte demandada Diseños y Modelos Praga S.A.S. y Leslie Stipek Álvarez, quienes deberán concurrir a la diligencia aquí fijada.



4.3. **OFICIAR:** Oficiese a la Dian para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, aporte las declaraciones de renta realizadas por la demandada Leslie Mercedes Stipek Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.868.744, realizadas en años 2019, 2020, 2021 y 2022. Por secretaría remítanse el respectivo oficio.

5. De las pruebas decretadas y practicadas con anterioridad a la intervención de la curadora ad litem, se ponen en conocimiento de ésta, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación y si lo considera pertinente, se pronuncie al respecto.

6. **SE CONVOCA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** bajo los preceptos del artículo 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 10 AM del día 24 del mes de MAYO del año 2023.

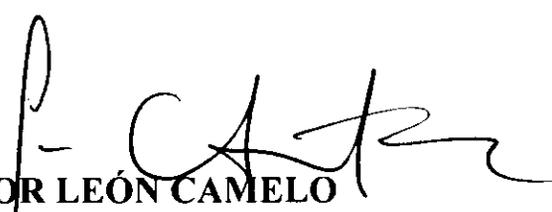
De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

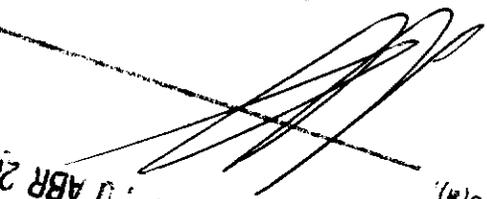
Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez


 El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 001
 El Secretario(a)
 Fecha de 10 ABR 2023
 República de Colombia
 Poder Judicial
 Oficina de Notificación Pública

